

Radicado No.2020-00284

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Dra. LESLY VIANEY LOBO VILLAMIZAR, presenta escrito de reforma de demanda, el día 26 de marzo de 2021.

El artículo 93 del Código General del Proceso señala en su primer inciso que la reforma de la demanda se puede hacer en cualquier momento antes de que el juez haya señalado la audiencia inicial.

En cuanto a los procesos ejecutivos la reforma solo podrá realizarse hasta los tres días siguientes al vencimiento del término establecido para proponer excepciones.

Como quiera que la presente acción fue notificada al demandado el 25 de noviembre, el termino para contestar conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2020, expone "... *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...*".

Conforme a lo anterior, el termino para contestar la demanda y proponer excepciones, se cumplía el 10 de diciembre de 2020, (La demanda fue contestada el 27 de noviembre); La reforma de demanda se debía presentar a los tres días siguientes al vencimiento de este término, es decir, 16 de diciembre de 2020. En razón a ello, no se accederá a la solicitud de reforma de demanda.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la contestación de demanda y se resolvieron los recursos interpuestos en el presente asunto, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día ocho (08) de julio del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El señor Juez en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara las demás pruebas y las practicara de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

Testimoniales

Recíbase interrogatorio a la parte a los señores ZULAY ALEJANDRA GELVIS MEJIA y CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ.

Documentales

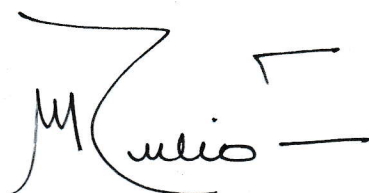
Oficiar al Jardin Infantil y Sala Maternal "NENAME" para que certifiquen quien es la persona que realiza los pagos por concepto de mensualidad de la menor H.S.G.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA